



AYUNTAMIENTO DE BOROX

## RESOLUCION DE ALCALDIA

Flexibilizados los plazos para el cumplimiento de obligaciones tributarias.

Como consecuencia de las dificultades que la situación excepcional del COVID-19 está provocando en la economía de nuestro país, y a tenor del **Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19** en el que se flexibilizan los plazos de alegación y aportación de documentos en el ámbito tributario y por esta misma razón, en aras de facilitar el pago de las deudas tributarias, también **se flexibilizan los plazos para el pago, tanto en período voluntario como en período ejecutivo, así como el pago derivado de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento.**

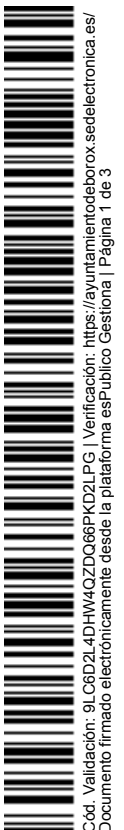
El pasado 14 de marzo se publicaba en el BOE n.º 67 el **Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19**, disponiéndose la suspensión de los plazos administrativos en todo el sector público mientras se encuentre vigente el Real Decreto o, en su caso, las prórrogas de este. Si bien en un principio, y del propio tenor de la norma, parecía evidente su aplicación en el ámbito de la Administración tributaria, el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo (BOE 18 de Marzo), modifica el Real Decreto 463/2020 disponiendo en su apartado Cuatro:

*“Se modifica el apartado 4 y se añaden dos nuevos apartados 5 y 6 a la disposición adicional tercera, con la redacción siguiente:*

*6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.”*

Es decir, **esta suspensión de los plazos administrativos no son de aplicación en el ámbito tributario**, que estará sujeta a lo establecido en el artículo 33 del **Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.**

No se suspenden ni se amplían los plazos de presentación de las liquidaciones y autoliquidaciones, así como tampoco quedan suspendidos los plazos de pago de las cuotas resultantes, aunque sí le son de aplicación la ampliación del plazo para su pago.





## AYUNTAMIENTO DE BOROX

Así las cosas, según el artículo 33 de este Real Decreto, donde se desarrolla las suspensiones en el ámbito tributario, los **PLAZOS** quedarían de la siguiente manera:

No obstante, **si el obligado tributario, atendiera al requerimiento** o solicitud de información con trascendencia tributaria o presentase sus alegaciones, **se considerará evacuado el trámite.**

**Se ampliará el plazo hasta el 30 de ABRIL DE 2020**, los plazos de pago de la deuda tributaria previstos en el apartado 2 y 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos, los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes a los que se refieren los artículos 104.2 y 104 bis del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, **dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación QUE NO HAYAN CONCLUIDO** a la entrada en vigor de este real decreto-ley,

**Se extienden hasta el 20 de mayo de 2020**, los plazos anteriores **QUE SE COMUNIQUEN A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR** de esta medida, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

En vía de apremio, **no se procederá a la ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles** desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley y hasta el día 30 de abril de 2020.

Asimismo, **el período comprendido desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley hasta el 30 de abril de 2020 no computará a efectos de la duración máxima** de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión tramitados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, si bien durante dicho período podrá la Administración impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles.

El período a que se refiere el apartado anterior no computará a efectos de los plazos establecidos en el artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ni a efectos de los plazos de caducidad.





## AYUNTAMIENTO DE BOROX

Respecto al cómputo de plazos previsto en el artículo 66 de la LGT, en el recurso de reposición y en los procedimientos económico-administrativos, se **entenderán notificadas las resoluciones que les pongan fin cuando se acredite un intento de notificación de la resolución entre la entrada en vigor del presente real decreto-ley y el 30 de abril de 2020.**

Asimismo, **el plazo para interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas** frente a actos tributarios, así como para recurrir en vía administrativa las resoluciones dictadas en los procedimientos económico-administrativos, **no se iniciará hasta concluido dicho período**, o hasta que se haya producido la notificación en los términos de la Sección Tercera del Capítulo II del Título III de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, si esta última se hubiera producido con posterioridad a aquel momento.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

